



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Verbal – Auto rechaza demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00858-00

Examinado el expediente, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 4º del auto inadmisorio de fecha 12 de octubre de 2021.

En efecto, obsérvese que frente al numeral 1º en efecto la parte activa en la subsanación radicada adecuó el acápite de pretensiones y el juramento estimatorio, en el cual reiteró que el valor por el cual se persigue la condena es por la suma de \$42'983.250 de pesos equivalente a 12.500 dólares US.

No obstante, dicha actuación no corrige lo precisado en el numeral 1º, por cuanto al examinar detenidamente el poder conferido, el mismo se otorgó para adelantar la siguiente acción y por el valor descrito a continuación:

demandada - la declaratoria de responsabilidad civil de la entidad aseguradora convocada al proceso y, se le condene al pago de la suma de \$37.500.000, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la cobertura total pactada como indemnización y prevista en la póliza integral de aviación No 2201215004490, contrato de seguro en el cual actuó como aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia s.a., y que amparaba bajo la cobertura de accidentes

Cuando se mencionó que la parte adecuara el valor de las pretensiones y el juramento era para que lo ajustara a la suma indicada en el mandato conferido o en dado caso se concediera nuevo poder el cual fuera suficiente para adelantar la acción verbal frente a la suma perseguida.

Sin embargo, la parte actora reafirma su posición en el monto de \$42'983.250 de pesos, sin que se concediera poder suficiente para adelantar la acción por dicho monto, razón por la cual la actora no subsano en debida forma dicho numeral.

Por otra parte, con respecto al numeral 4º, la parte demandante en el escrito de subsanación mencionó que la aeronave sobre la cual pretende la medida cautelar es de la empresa Acahel Ltda quien era la parte asegurada en el contrato de seguro.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

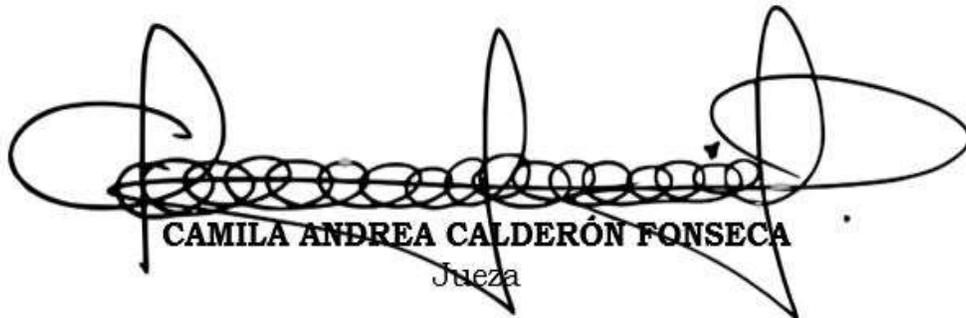
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo expuesto, en el presente asunto resulta claro para el despacho que la aeronave respecto a la cual se predica la medida cautelar no es de propiedad de la demandada Mapfre Seguros Generales S.A.

En este orden de ideas, debido a que la cautela no recae sobre un bien de propiedad de la convocada a juicio, respecto a quien se podría imponer una eventual condena en caso de ser procedente la acción impetrada, no resulta procedente la aplicación del eximente invocado, razón por la cual la parte demandante debía allegar al plenario el agotamiento del requisito de procedibilidad el cual brilla por su ausencia en el caso analizado.

Como consecuencia de lo expuesto y debido a que la activa no cumplió lo dispuesto en auto de fecha 12 de octubre de 2021, a través del cual se inadmitió la demanda, se RECHAZA DE PLANO, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 153 fijado hoy 25 de octubre de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4cd3b174a8b05db637594fbbdc4a41dd4a26604442f609dd734063dbe899092

Documento generado en 22/10/2021 09:30:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>